

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-000-120-00

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 110016099068202200207 E.D.

AFECTADOS: ABELARDO BOTINA ARAUJO
AIDA LIDA ORTEGA MOSQUERA
MILTON CARLOS PABÓN
HENRY GAVIRIA ORTEGA

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez las presentes diligencias que fueron allegadas con demanda de extinción de dominio, así mismo memorial aportado por el DR. Julián Darío Delgado Enríquez, sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO SUSTANCIACION No. 150

Conforme el informe secretarial que antecede, recibida la demanda procedente de la Fiscalía 61 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, toda vez que la misma reúne los requisitos del artículo 132 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, el juzgado, procederá a admitir la misma.

Por otro lado, respecto a la solicitud de reconocimiento de personería allegada al correo electrónico del juzgado por el abogado JULIÁN DARÍO DELGADO ENRÍQUEZ para actuar en calidad de apoderado del afectado MILTON CARLOS PABÓN BOLAÑOS, teniéndose que el poder¹ se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería jurídica en la forma y los términos del poder otorgado.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente al señor MILTON CARLOS PABÓN BOLAÑOS del auto admisorio de la demanda fechado 28 de julio de 2023, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder al DR JULIÁN DARÍO DELGADO ENRÍQUEZ.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

¹ PDF 14

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de extinción del derecho de dominio, de conformidad con el artículo 137, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, como quiera que, se observa, la misma cumple con los requisitos del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a los afectados, al agente del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con el artículo 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada la Ley 1849 de 2017, así como a la Fiscalía General de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 ibídem. Dicha notificación se efectuará conforme lo dispone el artículo 53 de la citada Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017.

TERCERO: Cumplido lo anterior se procederá por Secretaría a realizar el **EMPLAZAMIENTO** de quienes figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del afectado MILTON CARLOS PABÓN BOLAÑOS al DR. JULIÁN DARÍO DELGADO ENRÍQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.294.011 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 217.464 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al señor MILTON CARLOS PABÓN BOLAÑOS, del auto admisorio de la demanda fechado el 28 de julio de 2023, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder al DR. JULIÁN DARÍO DELGADO ENRÍQUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7dfdfac865285cefea4b57ee958709e391ad6f23269ffec21085f83841ed7a**

Documento generado en 02/08/2023 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>